



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00213-01
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA.
DEMANDADO: ABSALON PARDO DIAZ

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra la sentencia proferida el 24 de julio de 2023 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia

De conformidad a lo normado por el artículo 12 de la ley 2213 y el art 327 del Código General del Proceso, es del caso proceder a admitir el recurso de alzada interpuesto por la parte pasiva, sin embargo, da cuenta el despacho que se concedió el recurso en el efecto SUSPENSIVO, sin tener en la regla establecida en el artículo 323 del Código General del Proceso que advierte:

“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”

Luego, siendo este un proceso ejecutivo en el cual se dispuso por el a quo continuar adelante la ejecución, lo procedente era conceder el recurso en el efecto DEVOLUTIVO, motivo el cual se dispondrá ADMITIR el recurso de alzada en el efecto devolutivo.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamenta su recurso de alzada, y vencido el mismo la parte contraria cuenta con cinco (5) días para plantear su réplica.

Conforme lo previsto en el inciso final del artículo 325 del C.G.P., comuníquese lo anterior al juez de primera instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001ce82cdc4676900f88a67baf890d3315365af19e539199bfe9caee9f2b840b**

Documento generado en 05/09/2023 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>